

RESOLUCIÓN No. 00738

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO OCUPACIÓN DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado SDA 2013ER175456 del 20 de Diciembre de 2013, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU solicita a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la SDA los lineamientos Ambientales para la Zona de Manejo y Protección Ambiental-ZMPA a causa de las actividades constructivas del contrato IDU-032-2011.

Que mediante radicado SDA 2014ER016084 del 31 de Enero de 2014, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU- solicitó Permiso de Ocupación de Cauce del Canal Córdoba para el contrato IDU-032 de 2011 “*Continuación y Terminación de la Construcción de la Calzada Sur de la Avenida la Sirena (Calle 153) desde la Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte) hasta la Avenida Boyacá en Bogotá D.C.*”, para el cruce de la Avenida Sirena (calle 153) con carrera 54, allegando la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce debidamente diligenciado.*
- Formato de Autoliquidación del cobro por el servicio Ambiental*
- Copia de Recibo de Pago No. 870265/457178 del 27 de Noviembre de 2013 por valor de \$ 2'323.376.*
- Copia del aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación y seguimiento de los trámites a cargo de la subdirección de control al sector público. - SCASP*



RESOLUCIÓN No. 00738

- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería No 870265 del 27 de Noviembre de 2013, Conceptos Varios: Permiso de Ocupación de Cauce-Evaluación. En original y (2) copias autenticadas.
- Copia del Acta de posesión No.274 del 1° de octubre de 2013, del Dr. William Fernando Camargo Triana como Director General del Instituto de Desarrollo Urbano – I.D.U.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del Dr. William Fernando Camargo Triana.
- Copia del Decreto 433 del 1° de octubre de 2013, mediante la cual se da el nombramiento del Dr. William Fernando Camargo Triana como Director General del I.D.U.
- Copia del documento mediante el cual el Dr. William Fernando Camargo Triana otorga el "Poder Especial, Amplio y Suficiente a la doctora Milena Jaramillo Yepes, para que en nombre del IDU adelante todos los trámites legales ambientales ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA.
- Copia de la tarjeta profesional la doctora Milena Jaramillo Yepes.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la doctora Milena Jaramillo Yepes.
- Copia del oficio con radicado EAAB 31300-2014-0112 del 27 de Enero de 2014, mediante la cual la EAAB da viabilidad a los diseños y aprueba los planos que muestran las entregas pluviales noroccidental (3Ø36") y sur oriental (27") al Canal Córdoba a la altura de la calle 153 en desarrollo del contrato IDU-032-2011. Sin embargo, con las demoliciones del puente existente y de la viga cajón se deberá tener cuidado para garantizar el normal funcionamiento hidráulico del canal y la no afectación estructural a las losas de mismo.
- Documento Plan de Manejo Ambiental – PMA del contrato IDU-032-2011 "Continuación y Terminación de la Construcción de la Calzada Sur de la Avenida la Sirena (Calle 153) desde la Avenida Paseo de Los Libertadores (Autopista Norte) hasta la Avenida Boyacá en Bogotá D.C.", el cual tiene como finalidad establecer los lineamientos de carácter ambiental a desarrollar durante el proceso constructivo de los descoles costado Nor-Occidental y Sur-Oriental y des- habilitación o sellado del descole existente, Demolición del puente actual y construcción del nuevo incluye la descripción detallada de las obras a ser adelantadas y que llevan a la solicitud del presente Permiso de Ocupación de Cauce y las medidas ambientales con Fichas de Manejo Ambiental por actividad.

RESOLUCIÓN No. 00738

- Documento anexo (Anexo 1) con los procedimientos constructivos del puente nuevo sobre el Canal Córdoba con las medidas de protección al cuerpo de agua y diseños en planta y perfil.
- Documento anexo (Anexo 2) procedimiento para la demolición del puente existente (junto con los estribos y aletas) y las medidas de protección para el Canal Córdoba.
- Copia de plano de ubicación del proyecto objeto del Permiso de Ocupación de Cauce a escala 1:25.000 y en medio pliego.
- Copia de plano de Alcantarillado Pluvial avalado por la EAAB, con el detalle de las obras, presentado por I.D.U.- contrato IDU-032-2011 ante la EAAB, en un pliego a escala 1:25.000
- Copia de la Resolución No.2702 del 20 de octubre de 2011, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a favor de la sociedad I.C.M INGENIEROS S.A, identificada con NIT. 800231021-8, permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas para la operación de un Tambo secador planta de asfalto BDM, con capacidad de 90ton/h, en el predio denominado lote 4ª, identificado con matrícula Inmobiliaria N° 50C-1439059 y cédula Catastral N° 000000060072801000, ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca.
- Copia de la Resolución 0304 del 15 de abril de 1999, por medio de la cual el D.A.M.A., resuelve aclarar la Resolución N° 507 de 11 de Marzo de 1998, en el sentido de señalar que la Planta de Concreto Sur de la firma Cemento Diamante S.A, se encuentra ubicada en la Autopista a Villavicencio Kilometro 7 y no como quedó consignada en la citada resolución.
- Copia de la Resolución 445 del 7 de Mayo 2004 por medio de la cual el D.A.M.A., resuelve modificar la Resolución N° 507 del 11 de Marzo de 1998, en el sentido de reconocer a Cemex Concretos de Colombia S.A, como nueva titular de los derechos y obligaciones de que trata la Resolución DAMA N° 507 del 11 de Marzo de 1998, radicados en principio en cabeza de la firma Concretos Diamante, en virtud al cambio de razón social que se operó en la segunda persona jurídica de las citadas, de conformidad con el certificado de la Cámara de Comercio adjunto al radicado DAMA N° 7211 del 28 de Febrero de 2002.
- Copia de la Resolución 507 del 11 de Marzo de 1998 donde el D.A.M.A exige el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentado por el representante legal de la firma Concretos Diamante, para el funcionamiento de las plantas Noroccidente y Sur, las



RESOLUCIÓN No. 00738

cuales se encuentran ubicadas en la Transversal 49 N° 98-15 y en la Transversal 96 N° 14-10, de esta ciudad respectivamente.

- Copia de la Resolución 0969 del 11 de Abril de 2012 por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, resuelve negar la solicitud de prórroga del término otorgado mediante Resolución N° 1902 del 01 de Septiembre de 2008, elevado por la sociedad Canteras Bella Escocia LTDA-CABESCOL con NIT: 860041887-1, y establecer un Plan de Manejo, Recuperación y restauración ambiental a favor de la sociedad Canteras Bella Escocia Ltda., y genera otras disposiciones.*
- Copia de la Resolución 0256 del 21 de Febrero de 2013, mediante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, autoriza a la Fundación Salvemos el Medio Ambiente – FUNAMBIENTE, la disposición final de escombros en el predio denominado Lote 4ª, con matrícula inmobiliaria No. 50C-1433092 y cédula catastral N° 00-00-0006-0080-000, ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca.*
- Copia de la Resolución N° 001 de 2009, 24 de Agosto de 2009. Por medio de la cual se otorga un permiso a la Fundación FUNAMBIENTE NIT.800.134.180-5 para el funcionamiento de una escombrera, de acuerdo al estudio técnico presentado para el predio identificado con el N° Catastral 00-00-0006-0080-000 ubicado en la Vereda Balsillas de este municipio.*
- No se requiere plan de manejo de tráfico específico por cuanto las actividades serán realizadas al interior del frente de intervención.*

Que mediante acta de visita Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce del 07 de Febrero de 2014, se realizó visita técnica al Canal Córdoba ubicado en Avenida la Sirena (calle 153) con Carrera 54, Barrio Mazurén - Localidad de Suba, con profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano en representación del Supervisor del contrato IDU-032 de 2011, con el interventor externo contratado por el IDU-Consorcio Vías 2009, con el equipo de profesionales de la firma ejecutora de la obra-ICM Ingenieros S.A y con profesionales de apoyo de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el 21 de febrero de 2014 la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público se emitió el Auto No.01159, por medio del cual se inicio el Trámite Administrativo Ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce del Canal Córdoba por parte del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para el contrato IDU-032 de 2011 "Continuación y Terminación de la Construcción de la Calzada Sur de la Avenida la Sirena (calle 153) desde la Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte) hasta la Avenida Boyacá en Bogotá D.C.", para el cruce de la Avenida la Sirena (calle 153) con carrera 54.

RESOLUCIÓN No. 00738

Que como consecuencia de lo ordenado en el Auto arriba mencionado, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, procedió a evaluar el radicado No.2014ER016084 del 31 de enero de 2014, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 01762 del 26 de febrero de 2014, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó siguiente:

“(…)

6. CONCLUSIONES

- El sitio en donde se proyecta la construcción del cruce vial de la calzada sur de la calle 153 (Avenida La Sirena) con el canal Córdoba, es un área endurecida, en la que se han dispuesto materiales de relleno para adecuar el terreno para urbanismo.*
- Los materiales de relleno, observables en superficie y en algunos sitios de excavación dentro del perímetro de la obra, fueron dispuestos sobre sedimentos lacustres de la Formación Sabana, en espesor no observable.*
- Debido a la intensa intervención por urbanismo a que ha sido sometido el terreno en la zona de ZMPA del canal, a ambos lados del cauce y considerando el tipo de obra a desarrollar con los lineamientos planteados, la obra es viable desde el punto de vista geosférico, biótico, hídrico y ambiental.*
- La construcción del nuevo puente vehicular generará impactos sobre la ZMPA y el cuerpo de agua del canal Córdoba, por lo cual se deben atender los lineamientos y recomendaciones dadas desde la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la SDA.*
- En el área de influencia de la obra del nuevo puente vehicular de la calle 153 (Av. La Sirena) sobre el canal Córdoba (Carrera 54), se están realizando dos descargas para el alcantarillado pluvial, dichas intervenciones están ubicadas en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del canal, estas estaban para una entrega por encima de la cota del revestimiento en concreto del canal.*
- En la zona de intervención se observaron especies de fauna y flora características del ecosistema urbano de Bogotá. Ninguna de estas presentan una condición de especial importancia para la conservación, es decir, ninguna está amenazada de extinción, es endémica o migratoria. No obstante todas presentan un valor de importancia inherente a sus funciones ecológicas.*



RESOLUCIÓN No. 00738

☐ La cobertura vegetal del área objeto de estudio presenta dominancia herbácea de la especie kikuyo, en la cual se observa intervención puntual por remoción y acumulación de relleno de material edáfico.

☐ La construcción de los cabezales de descarga de aguas lluvias afecta severamente áreas puntuales de la zona de manejo y preservación ambiental del canal Córdoba, por lo cual es necesario realizar compensación ambiental teniendo en cuenta el área afectada y endurecida por dichos cabezales.

7. OBLIGACIONES DEL SOLICITANTE RELATIVAS A LA OCUPACIÓN DE CAUCE

En concordancia con las competencias de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente y según lo establecido en el Artículo 76 del Decreto Distrital 364 de 2013 (MEPOT), los corredores ecológicos hídricos "son aquellos definidos por el curso de un río, quebrada o canal, que hacen parte de una cuenca hídrica, e incluyen el cauce, la zona de ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental- ZMPA...En su recorrido, pueden conectar áreas con valor ecológico actual o potencial y sirven como refugio, fuente de alimento y paso de fauna. Promueven el mejoramiento y el aprovechamiento de la oferta natural en el espacio público y el paisajismo en torno al sistema hídrico". Siguiendo el artículo 80 del mismo Decreto, la ZMPA... "es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica principal. Y su régimen de uso es el siguiente:

Usos principales. Arborización, rehabilitación ecológica, recuperación ambiental, educación ambiental y recreación pasiva

Usos compatibles. Investigación científica, senderos peatonales, educación ambiental; infraestructura requerida para actividades de monitoreo hidrometeorológico, ambiental (calidad de agua, suelo, aire), y de amenazas y riesgos.

Usos condicionados. Recreación activa e infraestructura asociada a ese uso, construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles, condicionada a no generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y de su integración paisajística al entorno natural. Senderos ecológicos, peatonales y para bicicletas (sujeto a concepto de la autoridad ambiental) con materiales que permitan la permeabilidad. Agricultura urbana orgánica. Infraestructura vial existente. La autoridad ambiental competente determinará el porcentaje máximo de áreas duras, buscando la completa utilización de materiales permeables. Condiciones aplicables a estos usos:

- Obtención de permisos, licencias y demás autorizaciones expedidas por la autoridad competente.
- No fragmentación de la vegetación natural o de los hábitats de fauna tanto actual como potencial y su integración paisajística.
- No afectación del cuerpo hídrico y demás recursos asociados.
- No propiciar altas concentraciones de personas en estas áreas.



RESOLUCIÓN No. 00738

Usos prohibidos. Actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, industrial de todo tipo, residencial de todo tipo y todos los usos que no estén contemplados en los principales, compatibles o condicionados.

...
Considerando lo anterior se establece que los usos contemplados para los Corredores Ecológicos Hídricos están direccionados principalmente a permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de los cuerpos de agua. No obstante como aclara el parágrafo 1...“la ZMPA, de manera excepcional podrá ser compatible con la infraestructura vial asociada y podrán coexistir, siempre y cuando se incorporen lineamientos que permitan mantener la funcionalidad urbanística y ambiental de cada una de ellas y cuente con aval de la autoridad ambiental competente. Cuando se requiera de la realización de obras, o de la modificación de trazados o reservas viales y estas se superpongan con la ZMPA, las intervenciones deberán garantizar la mitigación de las posibles amenazas y riesgos, deberán compensar las áreas endurecidas, y las determinantes ambientales que para tal fin deberá determinar la respectiva autoridad ambiental competente”.

En este sentido se establecen los siguientes lineamientos desde las competencias de la SER, para el desarrollo del contrato de obra IDU-032 de 2011, específicamente en lo relacionado con la intervención que se va a desarrollar en el tramo que intercepta la Ronda y ZMPA del Canal Córdoba, en la calle 153 (Avenida La Sirena) con Carrera 54:

(..)

El permiso PERMANENTE se otorga para ocupar el cauce del canal Córdoba para la construcción de los descoles: costado nor-occidental y costado sur oriental y TEMPORAL para la Instalación temporal de un andamio (camillas, crucetas) en el cauce del canal para la demolición del puente actual, construcción del puente nuevo. Conformación de una zona seca de trabajo a través de un tambre hecho con bolsas de material granular, formaleta en madera para la fundición y realizar la des-habilitación del descole existente.

La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, el Instituto de Desarrollo Urbano – contrato IDU-032-2011 debe presentar ante ésta Secretaría el cronograma definitivo para la ejecución de las obras, en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo, así como el comprobante de pago, en original y copia por concepto de los seguimientos y control de este permiso, en cumplimiento del Artículo 27 de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en el cual se establecen los cobros de seguimientos a los permisos de ocupación de cauce entre otros; para ello se deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo descrito en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, las actividades se desarrollaran durante un periodo de cinco (5) meses, lo que conlleva a que se realicen dos (2) pagos por seguimientos ambientales a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad.



RESOLUCIÓN No. 00738

8. RECOMENDACIONES

- El contratista debe consultar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB-ESP sobre las cotas y estructuras más adecuadas de entrega de las aguas lluvias en el canal Córdoba, para no alterar su buen funcionamiento y condiciones hidráulicas.
- Se debe solicitar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, la respectiva evaluación del magnolio (*Magnolia grandiflora*) que se encuentra en riesgo de volcamiento.

Presentar con mayor detalle el inventario de fauna y flora presentado en en el según el Plan de Manejo Ambiental, para el tramo que está siendo intervenido en la calle 153 (Av. La Sirena) sobre el canal Córdoba (Carrera 54)

(..)

9. OTRAS CONSIDERACIONES

Se solicita al grupo jurídico establecer en la respectiva Resolución, el otorgamiento para el Permiso de Ocupación de Cauce permanente para la construcción de los descoles y permiso de ocupación temporal para la instalación de un andamio durante la ejecución de las obras y los pagos para el control y seguimiento en las mismas.

Se deberá entregar un informe mensual de actividades ejecutadas, donde se reporten las medidas de mitigación y manejo ambiental de la obra y el reporte de los RCD generados como parte del cumplimiento y el cumplimiento obligatorio de los establecido en la Resolución 01115 de 2012 y a la vez la presentación de forma inmediata del Plan de Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición en el marco de la guía para su elaboración la cual se encuentra en la página WEB de la Entidad.

Las modificaciones en las obras previamente aprobadas por la EAAB y por esta Secretaría acarrearán una sanción para el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



RESOLUCIÓN No. 00738

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización"*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."*...

Que respecto a lo establecido en el Concepto Técnico No. 01762, 26 de febrero del 2014, cabe aclarar por parte de este Despacho que el Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", es aplicable a la entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana. Por lo anterior no se tendrá en cuenta esta norma para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano – I.D.U., para el proyecto "Continuación y Terminación de la Construcción de la Calzada Sur de la Avenida la Sirena (Calle 153) desde la Avenida Paseo de Los Libertadores (Autopista Norte) hasta la Avenida Boyacá en Bogotá D.C."

RESOLUCIÓN No. 00738

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, la función de: a) *“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, y dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación del cauce solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano – I.D.U., para el proyecto “Continuación y Terminación de la Construcción de la Calzada Sur de la Avenida la Sirena (Calle 153) desde la Avenida Paseo de Los Libertadores (Autopista Norte) hasta la Avenida Boyacá en Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 00738

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso para ocupar el cauce del Canal Córdoba de carácter Permanente para la construcción del proyecto denominado "Continuación y Terminación de la Construcción de la Calzada Sur de la Avenida la Sirena (Calle 153= desde la Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte) hasta la Avenida Boyacá en Bogotá D.C", para el cruce de la Avenida la Sirena (calle 153), con carrera 54, de los descoles: costado nor-occidental y costado sur oriental.

PARAGRAFO PRIMERO. Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce de carácter Temporal para la instalación de un andamio (camillas, crucetas), en el cauce del canal para la demolición del puente actual y la construcción del puente nuevo de obras, todo esto durante la ejecución de las obras en el proyecto denominado "Continuación y Terminación de la Construcción de la Calzada Sur de la Avenida la Sirena (Calle 153) desde la Avenida Paseo de Los Libertadores (Autopista Norte) hasta la Avenida Boyacá en Bogotá D.C, el cual tiene una duración en tiempo de cinco (5) meses a partir del otorgamiento del permiso hasta el 19 de junio de 2014; no obstante de acuerdo a las circunstancias podría ser prorrogado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga bajo la condición de que se debe restringir cualquier actividad constructiva en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del canal.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. Instituto de Desarrollo Urbano – I.D.U, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. Instituto de Desarrollo Urbano – I.D.U, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 01762 del 26 de febrero de 2014:



RESOLUCIÓN No. 00738

El contratista debe dar estricto cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y debe adelantar ante las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Ambiente los permisos que requiera.

□ La intervención de ZMPA con infraestructura vial debe realizarse de manera tal que no se generen problemas de estabilidad del terreno, previniendo así afectaciones al corredor ecológico, el colapso de las obras a realizar y posibles afectaciones a la infraestructura vial y de vivienda aledaños.

□ En caso de que se generen taludes o cortes de terreno dentro de la ZMPA, se deberá manejar el tipo de cobertura vegetal solicitada por esta subdirección en el numeral 7, de tal manera que se garantice la estabilidad del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación del canal.

□ Considerando que es necesario reemplazar el puente vehicular existente en la Calle 153 con Carrera 54, se deberá garantizar que las obras de infraestructura requeridas no apoyen estructuras dentro de la ronda hidráulica del Canal Córdoba, con el fin de que no se afecten las condiciones y geometrías hidráulicas del drenaje.

□ En los procesos de demolición, retiro y construcción del puente vehicular, estabilización de las vías y construcción de cerchas, se debe garantizar que no hayan aportes de residuos sólidos, obstáculos, residuos de construcción y demolición (RCD), al cauce, la ronda y la ZMPA. Esto para evitar que esos elementos impidan el libre flujo de las aguas que discurren por el canal, previniendo así represamientos. En este sentido el constructor debe realizar jornadas de limpieza continuas, dependiendo del volumen de residuos.

Así mismo deberá emplear elementos de contención suficientemente robustos -la utilización de la "lona" propuesta por el contratista se hará por su cuenta y riesgo-.

□ Se debe garantizar el aislamiento de los individuos arbóreos existentes y colindantes con el área de influencia del proyecto. Igualmente se deberá proteger la vegetación de la ZMPA del Canal Córdoba que pueda ser afectada con las actividades asociadas a la obra del Contrato 032 de 2011.

□ Una vez finalizadas las obras se debe restituir el corredor ecológico hídrico, en iguales o mejores condiciones a las encontradas antes de la intervención. En este sentido y teniendo en cuenta las condiciones bióticas del área de influencia de la obra, se deben establecer especies arbóreas y arbustivas del rango altitudinal altoandino (nativas de Bogotá y sus alrededores), asociadas a ecosistemas riparios (ronda de ríos y quebradas), con el fin de mantener la conectividad ecológica en la zona.

□ El área endurecida por requerimientos normativos ser compensada, según lo establecido en el Parágrafo del artículo 1 del Acuerdo 327 de 2008: "Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y

RESOLUCIÓN No. 00738

áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto". Esta será equivalente a la suma del área utilizada para la cimentación de los apoyos de la estructura y demás zonas que sean endurecidas o transformadas con la implementación de las obras desarrolladas en el marco del contrato de obra IDU-032 de 2011.

No se puede realizar almacenamiento de residuos metálicos en el corredor ecológico (cauce, ronda o ZMPA) del canal Córdoba.

Los materiales de construcción no podrán ser dispuestos en la ronda hidráulica ni ZMPA del canal Córdoba. Se debe acondicionar un área para su recepción y ubicación.

No se puede realizar almacenamiento de combustibles ni tanqueo de maquinaria o vehículos en el corredor ecológico del canal Córdoba.

No se harán vertimientos de aguas residuales provenientes del proceso constructivo y de aguas residuales domésticas al cuerpo de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 DE 2009 y Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".

No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al corredor ecológico; como tampoco a las redes de acueducto y alcantarillado o hacer su disposición directa sobre el suelo, como lo disponen las normas vigentes: Resoluciones 1188 de 2013 y 3957 de 2009. Estos serán manipulados y almacenados con medidas especiales en canecas aisladas, etiquetadas y cerradas y la disposición final o reuso se hará solamente en los sitios licenciados e inscritos en el "registro de acopiadores y movilizadores de aceite lubricante usado" de la SDA; así mismo en todo momento se debe dar cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, "por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral."

Se garantizará que todos los sistemas de conducción de agua (tanto para aguas residuales resultantes del proceso constructivo, como las aguas residuales domésticas), permanezcan libres de fugas durante todas las etapas de construcción de infraestructura vial en la ZMPA.

El lavado de las canoas y boquillas de las ollas de los camiones suministradores de concreto si las hubiere, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, lejano de la corriente de agua, el cual deberá estar adecuado con un sedimentador para la captura de los sólidos en suspensión. Los sedimentadores no podrán estar localizados en el corredor ecológico del canal Córdoba.



RESOLUCIÓN No. 00738

- Se evitará el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción al cuerpo de agua. Para proteger la zona de ronda esta debe aislarse dejando una franja de mínimo 3 metros contados desde el borde exterior de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.
- Cuando se presenten derrames accidentales de combustibles sobre el suelo dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental, se debe dar aviso al responsable o encargado por parte del Constructor de las contingencias y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento, y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata. El plan de contingencia se debe ajustar al plan nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas Decreto 321 del 1999.
- La preparación de concretos, asfaltos o cualquier otro material para la construcción, no se puede realizar en ronda hidráulica ni en ZMPA. La mezcla de concreto en el sitio de obra debe realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.
- En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en la ZMPA a ser intervenida por la infraestructura vial, esta se debe retirar inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en el corredor ecológico.
- Para la implementación de las medidas ambientales de las obras, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2013), implementar las fichas de manejo ambiental que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:
 - Manejo de Campamento y Almacén
 - Manejo de materiales de construcción
 - Manejo adecuado de residuos sólidos. Manejo de Residuos de Construcción y Demolición - RCD
 - Control de Emisiones Atmosféricas
 - Manejo integral de cuerpo de agua (aislamiento de la obra del Canal Córdoba, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no incidan en el cuerpo de agua, Control de contaminación del cauce).

RESOLUCIÓN No. 00738

- Manejo de Combustibles y Aceites lubricantes de desechos
- Manejo ambiental para las actividades de Demolición y Excavación
- Manejo de la Cobertura Vegetal (Preservación de especies nativas).
- Control de olores ofensivos.
- Control de ruido.
- Control de emisiones de material particulado.
- Manejo adecuado de sedimentos y lodos originados por las obras garantizando el apropiado tratamiento y disposición final éstos de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.

El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU- deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al Canal Córdoba.

En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de éstos, deberán ser localizadas en zonas donde no se generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU- deberá informar a esta Secretaría cuál será el sitio de disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente. Así mismo, deberá realizar tratamiento y disposiciones finales de los mismos, de acuerdo a las características físico- químicas y bacteriológicas que presentan, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros: pH, ORP, sólidos totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles, DQO, DBO, demanda béntica, actividad metano génica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos, coliformes fecales E Coli, Salmonella, huevos de helmintos, viables, fago somático, potencial de generación de H₂S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre, cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTX. Adicionalmente para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y de la Resolución 1115 de 2012 que contempla el manejo integral de residuos de construcción y demolición que puedan llegar a generarse, los cuales deben ser reportados con su adecuada disposición final.

Vale la pena resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por concepto de las obras que se ejecutan en dichos puntos, serán responsabilidad del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, y que en caso que se genere endurecimiento de zonas blandas, el I.D.U., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008.

RESOLUCIÓN No. 00738

El I.D.U., Será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, el I.D.U- deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de las obras

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizara control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución para tal fin el Instituto de Desarrollo Urbano – I.D.U, deberá presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un periodo no inferior a diez (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Reconocer Personería Jurídica a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.452.710 de Medellín, portadora de la Tarjeta Profesional No. 126.826 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogada, para que en nombre y representación del IDU, adelante todos los trámites ambientales legales, ante esta Entidad, de conformidad con el poder allegado mediante radicado 2014ER016084 conferido por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.224.599, en su calidad de Representante Legal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.452.710 de Medellín, en calidad de apoderada del Instituto Desarrollo Urbano IDU.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.224.599 en su calidad de Representante Legal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en la Calle 22 No. 6-27 de esta Ciudad.

PARÁGRAFO. El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00738

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de marzo del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-05-2014-733
Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 168 DE 2014	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
Revisó:					
Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/03/2014
LUIS CARLOS ERIRA TUPAZ	C.C: 87090158	T.P: 149634	CPS: CONTRAT O 242/14	FECHA EJECUCION:	26/02/2014
Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS: CONTRAT O 182 de 2014	FECHA EJECUCION:	5/03/2014
Aprobó:					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/03/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogota, D.C., a los 07 MAR 2014 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de Resolución 738/2014 al señor (a) Milena Jaramillo Yepez en su calidad de Apoderado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 43.452.710 de Hedellin ID No. 126826 del C.S.J., quien fue informado que contra esta resolución sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Peregrino
Dirección: Calle 22 N°6-27
Teléfono (s): 3386660 Ext. 1820

QUIEN NOTIFICA: Angela Polima Rivera G.

NOTIFICACION PERSONAL

Bogota, D.C., a los 07 MAR 2014 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de Resolución 738/2014 al señor (a) Milena Jaramillo Yepez en su calidad de Apoderado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 43.452.710 de Hedellin ID No. 126826 del C.S.J., quien fue informado que contra esta resolución sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Peregrino
Dirección: Calle 22 N°6-27
Teléfono (s): 3386660 Ext. 1820

QUIEN NOTIFICA: Angela Polima Rivera G.